



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2023-00091-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARMEN MARIA RAVELO DE URON
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

AUTO CORRIGE PROVIDENCIA POR ERROR ARITMÉTICO
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, en la providencia del 16 de abril de 2024, se incurrió en un error aritmético por cambio de palabras en el numeral tercero, originado en un error en la digitación en el año y en la hora, debido a que la fecha programada para la audiencia es el 24 de junio de 2024, a las 8:00 a.m.; en consecuencia, se le dará aplicación a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., y se ordenará corregir el mismo.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR EL NUMERAL TERCERO del auto del 16 de abril de 2024, en el sentido de que la fecha para **CELEBRAR** de **MANERA CONCENTRADA** la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con los artículos 77 Y 80 del CPTSS, es el 04 de junio de 2024, las 8:00 a.m., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00306-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GERSON ARNULFO JASSIR GARCÍA
DEMANDADO: MILLENIUM INTEGRAL S.A.S.
AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.

AUTO ADMITE CONTESTACIÓN – RESUELVE LLAMAMIENTO Y REQUIERE NOTIFICACIÓN

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, mediante auto del 13 de diciembre de 2021¹, se admitió la demanda, ordenando notificar y correr traslado a las demandadas; al revisar el expediente no se encontró constancia de notificación a la demandada **MILLENIUM INTEGRAL S.A.S.**; sin embargo, al verificar en la bandeja de entrada se estableció que el **17 de marzo de 2023**, el apoderado de la parte demandante aportó las constancias de notificación personal, pero no se anexaron al expediente.

En consecuencia, se ordenará incorporar en el pdf 20, el memorial presentado por la parte demandante el **17 de marzo de 2023**, a través del cual aportó las constancias de notificación personal; y se procederá a examinar, si hay lugar a continuar con la siguiente etapa del proceso. A saber:

1. La parte demandante le remitió el 03 de agosto de 2022 a la demandada **AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.**, la notificación personal del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico pqr@akc.co.

Respecto a la validez de esta notificación, debe advertirse que conforme el certificado de existencia y representación legal de esta sociedad², la dirección electrónica de notificaciones judiciales es gerencia@akc.co; por lo tanto, al interpretar esta norma de forma sistemática con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 291 del CGP, se concluye que no se surtió debidamente, debido a que, no se remitió esta al correo electrónico que para tal finalidad se inscribió en el registro mercantil.

No obstante lo anterior, el **19 de enero de 2022**³, la sociedad demandada **AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.**, dio contestación a la demanda y solicitó el llamamiento en garantía de **SEGUROS MUNDIAL COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, con fundamento en la póliza de seguro de cumplimiento servicios públicos amparo de cumplimiento Póliza N° B-100008416, que ampara o garantiza el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios N° 012-2019.

Por lo expresado, se tendrá notificado por conducta concluyente a **AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P. y se tendrá por contestada la demanda.

En relación con el llamamiento en garantía, el artículo 64 del CGP, establece que “*Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que*

¹ Pág. 04 pdf 001

² Pág. 49 a 56 pdf 01

³ Pdf 05 a pdf 06.5

llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”; por lo que se examinarán si se cumplen los supuestos para acceder al mismo.

Se advierte que en el pdf 05.9 se aportó la Póliza N° B-100008416 vigente desde el 22 de marzo de 2019 hasta el 22 de junio de 2020, la cual tenía como finalidad “Garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios N° 012-2019, cuyo objeto es el contratista se obliga por el sistema de precios de la empresa, realizar la instalación, diseño, implementación de voz, datos y potencia, de más funciones que permitan mantener la eficiencia y el buen desempeño de las instalaciones de cableado estructurado y potencia del Edificio San José y las diferentes dependencias locativas de la empresa AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A.” En dicha póliza el tomador es la empresa **MILLENIUUM INTEGRAL S.A.S.** y el beneficiario y asegurado la empresa **AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.**

Conforme a ello, es claro que, en el sub iudice, existe un derecho contractual de la sociedad demandada **AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.** para exigir a la aseguradora **SEGUROS MUNDIAL COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, el cubrimiento de las eventuales obligaciones que son reclamadas en este caso, en el que se pretende la declaratoria de un contrato de trabajo realidad desde el 15 de febrero de 2019 al 06 de marzo de 2020, y el consecuente, el pago de las prestaciones sociales

Así las cosas, se admitirá el llamamiento en garantía de la aseguradora **SEGUROS MUNDIAL COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, ordenando a la empresa **AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.**, que proceda a notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

2. Tratándose de la demandada **MILLENIUUM INTEGRAL S.A.S.**, la parte demandante remitió un correo electrónico el 03 de agosto de 2022⁴, a la dirección electrónica jcontreras@milleniun.co, la cual está registrada en el certificado de existencia y representación legal para la notificación judicial.

Pese a ello, la parte demandante no allegó prueba de que el iniciador recepcionó el acuse de recibo u otro medio a través del cual se pudiera verificar que la sociedad referida tuvo acceso al mensaje de datos; exigencia, dispuesta en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para que se entienda surtida la notificación personal. Por lo tanto, la parte interesada debe acreditar, probatoriamente, no solo el envío del mensaje de datos, sino la entrega al destinatario, bien sea, a través de un acuse de recibido o por un correo automático de confirmación de entrega.

En consecuencia, se ordenará al apoderado de la parte demandante para que allegue los documentos que acrediten haber realizado correctamente la notificación personal al demandado **MILLENIUUM INTEGRAL S.A.S.**, conforme al artículo 8° de Ley 2213 de 2022, o la realice correctamente y aporte la prueba de ello.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. **MARTHA OLGA GÓMEZ FLÓREZ** como apoderada judicial de la demandada **AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.**

⁴ Pág. 3 pdf 20.

SEGUNDO: TENER por notificada por conducta concluyente a la sociedad **AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P. y se tendrá por contestada la demanda.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda formulada la demandada formulada por **AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.**

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía de la aseguradora **SEGUROS MUNDIAL COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, ordenando a la empresa **AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.**, que proceda a notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

QUINTO: ORDENAR al apoderado de la parte demandante para que allegue los documentos que acrediten haber realizado correctamente la notificación personal al demandado **MILLENIUM INTEGRAL S.A.S.**, conforme al artículo 8° de Ley 2213 de 2022, o la realice correctamente y aporte la prueba de ello, so pena de que se aplique la contumacia del artículo 30 del CPTSS respecto a esta sociedad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2021-00105-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARLENY ESPINOSA SUAREZ
DEMANDADO: CEDMID IPS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de la referencia, informando la audiencia programada para el 20 de febrero del 2023, no se realizó debido a que se presentó un error en la programación con la audiencia del proceso 2021-00101 y el proceso 2021-00152, que tenían diligencias para la misma fecha. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- REPROGRAMA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad de este, se dispondrá a continuar con el trámite del proceso, señalando fecha y hora para **CELEBRAR de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de los artículos 77 y 80 del CPTSS**. Por ello, se **ADVERTIRÁ** a las partes y a sus apoderados que deben **COMPARECER A ESTA AUDIENCIA CON LOS TESTIGOS** solicitados y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.

En ese orden, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR el día **04 de JUNIO 2024**, a las **8:20 a.m.** para **CELEBRAR de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de los artículos 77 y 80 del CPTSS**. del artículo 80 del CPTSS de esa misma normatividad.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deben **COMPARECER A ESTA AUDIENCIA CON LOS TESTIGOS** solicitados y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2020-00347-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ASTRID CAROLINA RODRIGUEZ RINCON
DEMANDADO: JHON ANTONIO CARRILLO GUILLEN

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la audiencia programada para el 19 de marzo del 2024 a las 5:00pm, no se realizó, por cuanto el Despacho se encontraba realizando audiencia de juzgamiento en el proceso bajo radicado N° 2021-00004. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO PROGRAMACIÓN AUDIENCIA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad de este, se dispondrá a continuar con el trámite del proceso, se hace procedente **PROGRAMAR** el día **22 DE JULIO DE 2024**, a las **4:00 p.m.** para **CELEBRAR LA AUDIENCIA JUZGAMIENTO** del artículo 8o del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2020-00342-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOHN JAIRO MONROY RAMIREZ
DEMANDADO: TEJAR DE PESCADERO S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la audiencia programada para el 08 de abril del 2024, no se realizó, por cuanto el Despacho accedió a la solicitud de aplazamiento por única vez realizada por la apoderada de la demandada TEJAR DE PESCADERO S.A.S. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA – AUTO PROGRAMACIÓN AUDIENCIA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad de este, se dispondrá a continuar con el trámite del proceso, se hace procedente **PROGRAMAR** el día **16 DE JULIO DE 2024**, a las **4:00 p.m.** para **CELEBRAR la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** del artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2020-00337-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MIYARED RUIZ RUIZ y JHON FREDDY CARRILLO RUIZ
DEMANDADO: SOCIEDAD MINERA FATIBAR SAS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la audiencia programada para el 13 de noviembre del 2023, no se realizó, por cuanto no obraba al expediente prueba del requerimiento efectuado en audiencia de fecha 12 de octubre 2023, a AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.S. Así mismo, se informa que se evidencia al plenario respuesta de la ARL POSITIVA. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO PROGRAMACIÓN AUDIENCIA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad de este, se dispondrá a continuar con el trámite del proceso, se hace procedente **PROGRAMAR** el día **18 DE JULIO DE 2024**, a las **9:00 a.m.** para **CELEBRAR LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** del artículo 80 del CPTSS.

Así mismo, se **ORDENA OFICIAR** de manera inmediata a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** con el fin de que llegue al Despacho, respuesta al requerimiento efectuado en audiencia de fecha 12 de octubre de 2023, respecto a la copia de las visitas realizadas los días 24 de agosto de 2018 y 26 de marzo de 2019 a la SOCIEDAD MINERA FATIBAR S.A.S., y la respectiva investigación sobre el accidente ocurrido el día 16 de noviembre de 2018 de los trabajadores CRISTIAN ESNEYDER RUIZ RUIZ y JHONATAN TELLEZ RUIZ, también se requiere el acto administrativo que aprobó el programa de trabajo PTI Y el plan de trabajo y obra PTO en la mina fatibar 16 y las copias de las visitas realizada en ésta en las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019, actas que fueron realizadas con posterioridad a la Resolución N° 073 del 2015 que declaró el área de reserva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2020-00330-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FELIX MARIA MONTAGUTH Y OTROS
DEMANDADO: CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la audiencia programada para el 31 de marzo del 2023, no se realizó, por cuanto el Despacho accedió a la solicitud de aplazamiento por única vez realizada por el apoderado de la parte demandante Dr. MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO PROGRAMACIÓN AUDIENCIA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad de este, se dispondrá a continuar con el trámite del proceso, se hace procedente **PROGRAMAR** el día **17 DE JULIO DE 2024**, a las **4:00 p.m.** para **CELEBRAR LA AUDIENCIA JUZGAMIENTO** del artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2020-00325-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ANAYA PEREZ
DEMANDADO: Sociedad CDA CANAL BOGOTÁ S.A.S., y solidariamente contra sus socios señores LUIS ALBERTO ANAYA PEREZ, HERMER POLONÍA VARGAS, SONIA MARÍA PÉREZ, HERNANDO DE JESUS MARTINEZ PEREZ y MARTÍN ALONSO GALVIS PARRA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 54-001-31-05-003-2020-00325-00, informando que la audiencia programada para el 22 de abril del 2024, no se realizó toda vez que, el juzgado se encontraba en cierre extraordinario transitorio, por cambio de sede, en cumplimiento al Acuerdo N°CSJNSA24-85. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO PROGRAMACIÓN AUDIENCIA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad de este, se dispondrá a continuar con el trámite del proceso, se hace procedente **PROGRAMAR** el día **15 DE JULIO DE 2024**, a las 9:00 A.m. para **CELEBRAR la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** del artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2020-00321-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARK GUBEREK DE LA ROCHE
DEMANDADO: CÚCUTA DEPORTIVO FÚTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 54-001-31-05-003-2020-00321-00, informándole que la parte demanda contesto la demanda. Así mismo se informa, que no obra prueba de notificación surtida por la parte actora. Sírvase disponer lo pertinente.

PROVIDENCIA – AUTO INADMITE CONTESTACIÓN

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad de este, se hace procedente tener por notificada por conducta concluyente a la parte demandada **CÚCUTA DEPORTIVO FÚTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN**; y sería del caso admitir la contestación de la demanda¹, si no se observara que la misma carece del certificado de existencia y representación legal de la parte pasiva y el pronunciamiento respecto a los documentos solicitados en la demanda por la parte activa, conforme a lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTySS.

Por lo anterior, se inadmite la contestación de la demanda, concediéndose a la parte demandada, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane las irregularidades señaladas, so pena de tener por no contestada la demanda, conforme lo prevé el parágrafo 3 del artículo 31 del CPTySS. En ese orden, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que subsane las irregularidades anotadas, so pena se rechace la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

¹ PDF 17



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2020-00306-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YERLI JOHANNA CARVAJAL CASTELLANOS
DEMANDADO: JENNY TATIANA CASTELLANOS TORRES

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la audiencia programada para el 12 de enero del 2022, no se realizó, por cuanto el Despacho accedió a la solicitud de aplazamiento por única vez realizada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO PROGRAMACIÓN AUDIENCIA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad de este, se dispondrá a continuar con el trámite del proceso, se hace procedente **PROGRAMAR** el día **11 DE JULIO DE 2024**, a las **9:00 a.m.** para **CELEBRAR** la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** del artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2020-00304-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BETY ESPERANZA PEREZ
DEMANDADO: LIZANDRA ROZO GRATERON

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la audiencia programada para el 16 de marzo del 2022, no se realizó debido a que la titular del Despacho fue designada como escrutadora en la consulta para las elecciones presidenciales 2022. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO PROGRAMACIÓN AUDIENCIA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad de este, se dispondrá a continuar con el trámite del proceso, se hace procedente **PROGRAMAR** el día 17 de mayo de 2024, a las 8:20 a.m., para **CELEBRAR de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de los artículos 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2020-00301-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIME VILLAMIZAR
DEMANDADO: EXPLOTACIONES SAN CARLOS S.A.S

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 54-001-31-05-003-2020-00301-00, informándole que mediante auto de fecha 3 de enero de 2022, se admitió la demanda; así mismo, en auto de fecha 31 de marzo de 2023, se ordenó a la parte actora la carga procesal de la notificación de la demanda a la parte pasiva, sin que a la fecha se evidencie que haya cumplido con lo ordenado. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO DECLARA CONTUMACIA PARAGRAGO ARTICULO 30 DEL C.P.L.

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad de este, se considera que hay lugar a rechazar la demanda, toda vez que han transcurrido más de seis (06) meses desde que se admitió la misma y la parte demandante no ha hecho gestión alguna para su notificación, carga procesal que fue ordenada y notificada en fecha 9 de mayo de 2023, por o que es del caso aplicar el párrafo del artículo 30 del C.P.L.

En ese orden, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA CONTUMANCIA dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, de conformidad con el párrafo del artículo 30 del C.P.L.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previa relación en los libros respectivos y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2020-00249-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOHANA MARCELA MARTINEZ MARMOL y OTROS
DEMANDADO: OPTIKUS S.A. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 54-001-31-05-003-2020-00249-00, informando que la audiencia programada para el 20 de marzo del 2023, no se realizó toda vez que, las partes de común acuerdo solicitaron el aplazamiento de la misma, dado que, para ese momento existía animo conciliatorio; sin embargo, las mismas no se han pronunciado al respecto. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO PROGRAMACIÓN AUDIENCIA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad de este, se dispondrá a continuar con el trámite del proceso, se hace procedente **PROGRAMAR** el día **10 DE JULIO DE 2024**, a las 9:00 A.m. para **CELEBRAR** la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** del artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2020-00244-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ORLANDO VARGAS RAMIREZ
DEMANDADO: ARL LA EQUIDAD SEGUROS S.A. Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 54-001-31-05-003-2020-00244-00, informando que la audiencia programada para el 19 de septiembre del 2023, no se realizó debido a que, para a fecha programada no se había dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Despacho en audiencia de fecha 21 de junio de 2023. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO PROGRAMACIÓN AUDIENCIA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad de este, se dispondrá a continuar con el trámite del proceso, se hace procedente **PROGRAMAR** el día **09 DE JULIO DE 2024**, a las 9:00 A.m. para **CELEBRAR** la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** del artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2020-00239-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: IRADIA CAROLINA RIVERO RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: CARBOMAX DE COLOMBIA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la audiencia programada para el 27 de octubre del 2023, no se realizó debido a que la titular del Despacho fue designada como escrutadora en las elecciones territoriales 2023, por lo que era necesario revisar las acciones constitucionales que se vencían en el tiempo que duraran los escrutinios, teniendo prelación las mismas. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO PROGRAMACIÓN AUDIENCIA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad de este, se dispondrá a continuar con el trámite del proceso, se hace procedente **PROGRAMAR** el día **04 DE JULIO DE 2024**, a las 4:00 p.m. para **CELEBRAR** la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** del artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2020-00152-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN DOMINGO GARZON
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRO
LITIS CONSORCIO: SEGUROS BOLIVAR S.A

AUTO ADMITE CONTESTACIÓN DEMANDA - FIJA AUDIENCIA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que, la integrada como litis consorcio necesario **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, se notificó personalmente conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, otorgaron poder y dieron contestación a la demanda¹, las cuales cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Así mismo, se evidencia que la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, allego respuesta² al requerimiento efectuado en audiencia de fecha 16 de febrero de 2022.

En consecuencia, se dispondrá a continuar con el trámite del proceso, señalando fecha y hora para CONTINUAR con la celebración de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de los artículos 77 del CPTSS de esa misma normatividad. Por ello, se ADVERTIRÁ a las partes y a sus apoderados que deben COMPARECER A ESTA AUDIENCIA CON LOS TESTIGOS solicitados y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la Dra. LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER, como apoderada de la sociedad **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, conforme a los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la sociedad **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, en calidad de litis consorcio necesario, por encontrarse ajustada a derecho.

TERCERO: PROGRAMAR el día **08 de JULIO de 2024, a las 9:00 a.m.** para CELEBRAR de MANERA CONCENTRADA la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de los artículos 77 del CPTSS.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deben COMPARECER A ESTA AUDIENCIA CON LOS TESTIGOS solicitados y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

¹ PDF 15 del expediente digitalizado

² PDF 16 a 16.2 del expediente digitalizado